



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA con el atento informe de que en fecha 23 de noviembre de 2023 venció el término de cinco (05) días otorgado en auto de fecha 15 de noviembre de 2023 a la parte demandante a fin de que realice la publicación en VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así mismo corregir el correo electrónico institucional del juzgado dado que el señalado en el aviso es incorrecto. Sin que la parte actora cumpliera el requerimiento realizado por el despacho. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESADA

AUTO REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 15 de noviembre del año en curso, este despachó dispuso REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante, previo a la publicación del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión y en el registro nacional de personas emplazadas, a fin de que realice la publicación en VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así mismo, se debe corregir el correo electrónico institucional del juzgado dado que el señalado en el aviso es incorrecto. Para lo cual se otorgó el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del auto.

Visto el expediente, se observa que la parte demandante no ha allegado al proceso evidencia del cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada.

Así las cosas, este despacho procederá conforme lo señalado en el artículo 317 del CGP el cual establece: **"Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*



El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente realice la publicación en VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así mismo, se debe corregir el correo electrónico institucional del juzgado dado que el señalado en el aviso es incorrecto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO al A LA PARTE DEMANDANTE a efectos que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a realice la publicación en VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así mismo, se debe corregir el correo electrónico institucional del juzgado dado que el señalado en el aviso es incorrecto.

SEGUNDO: Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023	
NOTIFICACION: AUTO 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 - REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO.	
ANOTACION: ESTADO No. 111	
 JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario	

Firmado Por:

Sandra Marcela Zambrano Malagon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e07428e607400094c3e6c1f38ffedbb121ea2aa8423f22cd7b40fa66cb4c477**

Documento generado en 28/11/2023 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>